

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7, —á 30 reales se nro y á 4 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

—Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Circular.—Núm 197.

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 10 de Setiembre último, ha sido proclamado Habilitado, por resultar con mayoría de votos, para el cobro de los haberes y asignaciones de material que pueden corresponder á los Maestros de la circunscripción administrativa de Mansilla de las Mulas, D. Eulogio Santos.

Lo que ha dispuesto se inserta en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas pudiere interesar.

Leon 14 de Diciembre de 1874.
—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

MINAS.

DON MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Baltasar Espino y Lorente, vecino de Corullón, residente en el mismo, de edad de 45 años, profesión Jardinero, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 7 del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo ocho pertenencias de la mina de plomo argentífero llamada Romualda,

sita en término común del pueblo de Sobredo, Ayuntamiento de La Portela, parage llamado la Era de Pereiro y linda al E. camino de Cabeza de Campo S. Valdeostas y O. y N. Peña lirio; hace la designación de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el situado á 15 metros de la labor practicada anteriormente, desde el que se medirán al N. 100 metros, al S. 400, al O. 300 y al E. 100 cerrándose el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Diciembre de 1874.
—Manuel Somoza de la Peña.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Carlos Oppé y vecino de esta ciudad, residente en la misma calle de la Rúa núm. 57, de edad de 43 años, profesión Procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 14 del mes de la fecha á las nueve y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de Liguita y otras llamada

la Bituminosa, sita en término común del pueblo de Adrados, Ayuntamiento de Santa María de Ordás; parage llamado la Ferrera y linda por todos aires con fincas particulares; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la tierra de Juan García: desde él se medirán en dirección N. 100 metros; al S. otros 100; al O. 300 metros y al E. 300, cerrándose el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 14 de Diciembre de 1874.
Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comisión permanente.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 31 del corriente tendrá lugar á las 9 de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Villabráz, fijando las cuotas que han de satisfacer por contribución de consumos D. Vicente Merino, D. Vicente Barrientos, D. Marcelo Merino y

D. José Martínez, contra el cual se alzan estos interesados.

Leon 14 de Diciembre de 1874.
—El Vicepresidente, Ramon Martínez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaría.—Negociado 1.º

El día 31 del corriente tendrá lugar á las nueve de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Priaranza de Somoza, relativo á la designación de los individuos que constituyen la Junta municipal y á la capacidad de algunos de estos, contra el cual se alzan D. Domingo Alonso y D. Juan Francisco Martínez, vecinos de Quintanilla.

Leon 15 de Diciembre de 1874.
—El Vicepresidente, Ramon Martínez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaría.—Negociado 1.º

El día 31 del corriente tendrá lugar á las nueve de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, separando á D. Manuel Greppi del cargo de Secretario de la Corporación, contra el cual se alza el interesado.

Leon 15 de Diciembre de 1874.
—El Vicepresidente, Ramon Martínez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Concluye la sesión del día 11 de Noviembre de 1874.

Sostiene también el Sr. Merino que el Catedrático de dibujo, en el mero hecho de habérselo

expedido en Julio del 70, un título igual á los de los demás, debe equipararse á estos y aquí S. S. se pone en contradicción con cuanto ha manifestado hasta ahora. Si S. S. está conforme, según ha indicado, con la primera conclusión del dictamen, no puede fundarse en el título expedido á consecuencia de la nivelación, para equipararle á los demás, porque la nivelación no dá derecho á nada, porque las Diputaciones provinciales, al aceptar esta, no se comprometieron á satisfacer una cantidad determinada, según sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Mayo último, y porque la de esta provincia, siempre se opuso á considerar con igual categoría á dicho funcionario, como lo prueba el hecho de satisfacer en el presupuesto de 1870-71, 3.000 pesetas á los Catedráticos de estudios generales, mientras que él solo percibió 1.500.

No invoque, pues, el Sr. Merino la nivelación á favor de este interesado, ni el título que se le expidió por el Ministerio de Fomento, por que S. S. sabe que ni una ni otro le pueden servir para nada, como tampoco sirvieron para los de estudios generales, según lo prueba el hecho de anunciarse por el Ministerio de Fomento en la Gaceta de Julio la provisión de una Cátedra de este Instituto con 2.000 pesetas, no obstante la nivelación y los títulos. Este profesor, pues, por digno que sea, que lo será, por que en este momento yo no me ocupo de personas, prescindo por completo de ellas, no puede reputarse con iguales derechos que los de estudios generales.

Respecto á la devolución de lo que percibió de más, la Diputación acordará lo que estime oportuno, pero no debe olvidar que habiendo percibido indebidamente 18.000 reales, se le condonaron en Abril último 12.000, exigiéndole el reintegro de los seis restantes que hasta hoy no ha devuelto, siendo preciso sujetarlo á descuento, y que al disponerse por el ordenador de pagos en Setiembre último la retención, hasta tanto que la Asamblea resolviese, de los 6.000 consignados en el presupuesto de 1873-74 para el pago de sus haberes, cuando aun no se había publicado la sentencia, en lugar de aquis-

tarse con esta disposición y de esperar á que la Asamblea, haciendo alguna gracia, accediese quizá á lo mismo que el Sr. Merino propone, acude al Juzgado con una querrela contra su jefe inmediato, el digno Director del Instituto.

Después de esto, acordad lo que estimeis oportuno.

Sr. Merino (para rectificar.) No acostumbro á hacer larguezas con los fondos que no sean míos, y miro por los de la provincia con el mismo interés que los demás Sres. Diputados. Tampoco defendí al Catedrático de dibujo bajo el punto del derecho, por mas que creo que puede hacerse. Acudí solo á la equidad para que elevaseis el sueldo á 2.500 pesetas.

Nos dijo el Sr. Martínez que, en las Escuelas especiales, los Catedráticos de dibujo no tenían igual asignación que los demás, y á esto diré á S. S. que en la de Arquitectura el profesor señor Elizalde, á quien S. S. conoce disfruta igual haber que los demás.

También creo que los precedentes de anteriores sesiones respecto de la condonación, no sirven para el objeto que se propone el Sr. Martínez, si en Abril se condonó una cantidad no hay razón para que ahora deje de hacerse lo mismo, siendo así que el interesado no tiene la culpa de que se le haya facilitado lo que, según la Comisión, no debía percibir.

Sr. Martínez Grau (para rectificar.) No ha sido mi ánimo ofender al Sr. Merino al hablar de largueza. Yo sé que S. S. no hace esto con lo que no le pertenece y que mira como el que más por el patriotismo provincial.

Me parecia á mí que no estaba mal empleada esta frase, porque, en realidad, no otro nombre se puede dar á lo que se pretende respecto al Catedrático de dibujo.

Insiste de nuevo el Sr. Merino en que no hay diferencia entre unos y otros profesores, y yo á mi vez vuelvo á remitir al señor Merino á la misma ley de Instrucción pública, sin que tenga necesidad de dar nuevas explicaciones sobre esto porque las conocen sobradamente los señores Diputados.

Citó también el Sr. Merino al

profesor de dibujo de la Escuela de Arquitectura Sr. Elizalde, y aparte de la comparación que yo calificaré de poco oportuna por estar reputado dicho señor como una de las notabilidades de España, le diré que reúne el título de Arquitecto, y siendo igual á los demás no había por qué privarle de los derechos consiguientes, mientras que los Catedráticos de aplicación en los Institutos no tienen mas conocimientos que el de la asignatura que enseñan.

Dice también el Sr. Merino que si la Diputación en Abril le condonó una parte de lo indebidamente percibido; ahora debe hacerse otro tanto, y yo creo que por lo mismo que entonces se le condonaron 12.000 reales, y en lugar de agradecerlo, se condujo como el Sr. Merino sabe, no estamos en el caso de recibir otro desengaño, y que crea que se lo damos de justicia, cuando solo se hace una gracia.

Declarado suficientemente discutido el asunto se desechó la enmienda por 22 votos contra 1 en la forma siguiente:

SEÑORES QUE DICEN NO.

Oria, Martínez Garrido, Baciella, Quiñones, Fuertes Criado, Martínez Grau, Siso, Redondo, Ron, Cuadrado, Mediavilla, Blanco (D. Jose,) Blanco (D. Pedro,) Fernandez Franco, Alonso Botas, Carrasco, Alonso Franco, Garcés, Castrillo, Barón, Vega Cadróniga, Presidente accidental señor Casado.

Total 22.

SEÑORES QUE DICEN SI.

Merino.
Total 1.
Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Sr. Merino.

Sr. Vicepresidente. No habiendo ningun Sr. Diputado que quiera hacer uso de la palabra en contra de la totalidad del dictamen; se aprobó en votación ordinaria.

Se leyó una proposición de los Sres. Vega Cadróniga, Oria y Ruiz, y Casado, si bien este autoriza, solo su lectura, para que se dé mayor anchura al camino de los Barrios á Ponferrada.

Aprobada por el Sr. Vega Cadróniga y tomada en consideración, se acordó discutirla en la sesión próxima.

Sr. Presidente. Abrese dis-

cusien sobre el dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo aumento de salarios á las nodrizas externas del Hospicio de Leon.

Sr. Martínez Grau. La Comisión permanente, Sres. Diputados, de que formo parte, vió con sentimiento el estado raquítico en que se encontraban la mayoría de los acogidos en el Hospicio, y convencida de que esto podia remediarse en parte mejorando la lactancia; os propuso lo que habreis tenido ocasión de observar en la memoria.

Sr. Vicepresidente. Como quiera que no se hallen presentes los Sres. de la Comisión de Beneficencia, se suspenda esta discusión.

Orden del dia para la sesión próxima. Los asuntos pendientes. Era la una.

GOBIERNO MILITAR.

D. Mariano Perez Hickinan, Capitán Fiscal del Consejo de guerra permanente.

Ignoriéndose el paradero de Juan Gutiérrez y José Ayoñez, á quienes como Fiscal me encuentro procesando por el delito de robo en cuadrilla cometido en el pueblo de Carmenes (Leon) y otros excesos cometidos en diferentes pueblos de la misma provincia, y usando de la jurisdicción que el Gobierno de la Nación tiene concedida en tales casos por las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo, por tercer edicto, á dichos paisanos Juan Gutiérrez y José Ayoñez, señalándose el cuartel de San Benito de esta ciudad, donde deberian presentarse personalmente, dentro del término de seis dias, á contar desde el día en que se fijó este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República. Fíjase este edicto para que venga á noticia de todos. Valladolid 1.º de Diciembre de 1874.—V. B.—Mariano Perez.—Por su mandato: el escribano, Joaquín Rodriguez.

IMPU

Rep
ve
m
re
da

A!

Acel
Algu
Alje
Alm
Ard
Arm
Ast
Aud
Ben
Ber
Boc
Boñ
Bur
Bus
Cáb
Cab
Can
Can
Cán
Car
Car
Cas
Cas
Cas
Cas
Ce
Cel
Cen
Cin
Cin
Cis
Chu
Con
Cu
Ca
De
Es
Eli
Fr
Fu
Ga
Go
Go
Gu
Gu
Mo
Iza
Jo
Jo
Le

IMPUESTOS INDIRECTOS.

Año económico de 1874-75.

Repartimiento que forma esta Administracion de los cupos definitivos que por impuestos de consumos deban satisfacer los distritos municipales de la provincia en el corriente año económico, por resultado de la rectificacion que se dispone en el decreto fecha 3 de Noviembre de 1874.

	1.	2.	3.	4.	5.	6.	
	N.º de habitantes segun el censo oficial de 1860, incluidos los transeuntes y con el aumento del 10 por 100.	Cupo de consumos fijado ya en el anterior repartimiento.	Sal. de gravamen de cada habi. tanto por dicho impuesto	Cereales.		Total general para el Tesoro	Pesetas.
				100 n. 100	Cant. Igual a la señalada en el anterior repart. que no excede de 100 por 100		
Acabedo.	718	836	642	753	2 231	2 231	
Algodafa.	331	1 260	748	1 224	3 322	3 322	
Alja de los Melones.	2 094	2 795	1 881	2 316	7 192	7 192	
Almanza.	769	1 441	692	1 329	3 461	3 461	
Ardon.	1 691	2 796	1 522	2 317	6 335	6 335	
Armunia.	916	998	823	899	2 722	2 722	
Astorga.	8 313	17 298	4 782	15 569	37 849	37 849	
Andanzas.	1 670	2 101	1 503	1 894	5 501	5 501	
Benavides.	2 170	5 215	1 953	4 721	11 919	11 919	
Bercianos del Páramo.	1 463	1 561	1 317	1 403	4 283	4 283	
Bercianos del Camino.	438	609	391	519	1 552	1 552	
Bota de Huérgano.	2 132	2 265	1 919	2 030	6 223	6 223	
Boñar.	2 606	2 959	2 345	2 664	7 968	7 968	
Buron.	1 469	1 698	1 322	1 529	4 519	4 519	
Bustillo del Páramo.	1 770	1 133	1 392	1 014	3 743	3 743	
Cabreros del Río.	619	548	534	491	1 626	1 626	
Cabrillanes.	1 472	1 699	1 323	1 440	4 304	4 304	
Calzada.	653	1 071	590	967	2 631	2 631	
Campoza.	659	1 291	376	1 162	3 028	3 028	
Campo de Villavidel.	532	561	452	487	1 580	1 580	
Canalejas.	493	296	444	267	1 607	1 607	
Cármenes.	2 230	2 395	2 035	2 075	6 405	6 405	
Carrizo.	1 614	3 083	1 433	2 773	7 311	7 311	
Carrocera.	1 108	1 130	977	1 017	3 144	3 144	
Castrotierra.	296	429	266	396	1 101	1 101	
Castillón.	460	776	414	999	1 839	1 839	
Castro los Polvazares.	1 693	1 282	903	1 154	3 341	3 341	
Castroalbón.	1 736	1 610	1 562	1 449	4 021	4 021	
Castrocontrigo.	2 005	2 923	2 613	2 631	8 169	8 169	
Castrofuerte.	543	1 262	507	1 136	2 935	2 935	
Castromudarra.	211	221	217	202	643	643	
Castro la Valduerna.	778	1 025	790	923	2 643	2 643	
Cea.	998	1 871	898	1 234	3 503	3 503	
Cebanico.	1 288	1 236	1 139	1 113	3 508	3 508	
Cebrones del Río.	1 023	2 231	923	2 008	5 162	5 162	
Cimanes del Tejar.	1 339	1 653	1 293	1 490	4 339	4 339	
Cimanes de la Vega.	848	1 312	763	1 208	3 313	3 313	
Cistierna.	2 283	1 784	2 037	1 588	5 389	5 389	
Chozas de Abajo.	2 476	2 219	2 223	1 998	6 415	6 415	
Corvillos de los Oteros.	796	983	716	885	2 581	2 581	
Cuadros.	1 916	2 265	1 751	2 039	6 565	6 565	
Campo de la Lomba.	818	751	763	676	2 190	2 190	
Destrizana.	1 829	2 005	1 616	1 805	5 456	5 456	
Escobar.	427	592	381	539	1 509	1 509	
El Burgo.	1 298	1 594	1 193	1 435	4 197	4 197	
Fresno de la Vega.	1 013	1 876	912	1 689	4 477	4 477	
Fuentes de Carbajal.	667	1 003	600	908	2 516	2 516	
Galleguillos.	1 288	2 743	1 159	1 929	5 231	5 231	
Garrate.	2 338	2 948	2 101	2 854	7 798	7 798	
Gordoneillo.	1 121	1 469	1 009	1 323	3 801	3 801	
Gordaliza del Pino.	492	789	433	711	1 943	1 943	
Gusendos.	633	642	570	578	1 799	1 799	
Gradeses.	3 993	3 548	3 594	3 194	10 336	10 336	
Grajal de Campos.	1 561	3 237	1 403	2 914	7 556	7 556	
Hospital de Oreigo.	865	1 965	779	1 739	4 513	4 513	
Izagre.	820	1 141	738	1 027	2 906	2 906	
Jarilla.	1 032	1 717	929	1 616	4 192	4 192	
Jaura.	796	1 095	716	986	2 797	2 797	
Leon.	10 853	62 419	9 768	41 245	113 432	113 432	

	1.	2.	3.	4.	5.	6.
La Bañeza.	3 038	11 215	2 723	11 103		25 043
Cábilas de los Oteros.	629	572	561	515		1 648
Cábilas de Rueda.	1 464	1 569	1 318	1 413		4 300
La Erceña.	1 382	1 368	1 244	1 232		3 844
Laguna de Negrillos.	2 111	3 078	1 900	2 771		7 749
Laguna Dalga.	1 519	1 523	1 362	1 373		4 260
La Majada.	2 253	2 675	2 028	2 168		7 111
Lánzara.	1 951	1 998	1 756	1 718		5 382
La Robla.	2 394	2 929	2 155	2 659		7 759
Las Omañas.	1 361	1 424	1 207	1 282		3 918
La Vecilla.	470	738	783	663		2 186
La Vega de Almanza.	997	1 162	897	992		2 991
Lillo.	1 456	1 169	1 310	1 053		3 582
Los Barrios de Luna.	1 153	1 111	1 310	1 090		3 421
Lucillo.	3 332	2 643	2 999	3 281		9 925
Llamas de la Rivera.	1 789	2 936	1 610	2 613		7 189
Magaz.	1 214	893	1 120	753		2 713
Mansilla de las Mulas.	1 401	4 023	1 261	4 163		10 849
Mansilla Mayor.	573	494	516	448		1 455
Maraña.	354	338	318	485		1 311
Matadeon.	936	1 595	860	1 436		3 891
Matalana.	1 498	1 241	1 348	1 117		3 706
Matuzza.	968	1 347	871	1 177		3 355
Murias de Paredes.	3 132	2 928	2 819	2 636		8 383
Oseja de Sajaubre.	1 033	826	932	744		2 502
Ozonilla.	1 183	1 255	1 065	1 130		3 450
Otero de Escarpizo.	1 183	2 103	1 065	1 893		5 061
Pajares de los Oteros.	1 160	1 603	1 314	1 413		4 364
Palacios del Sil.	2 683	2 122	2 417	1 919		6 449
Palacios de la Valduerna.	781	1 365	703	930		2 727
Pebladura de Pelayo G.	778	1 116	760	1 005		2 821
Pola de Gordon.	3 523	5 516	3 171	4 065		13 652
Posada de Valdeon.	1 026	630	923	567		2 120
Posado del Páramo.	1 478	1 699	1 328	1 521		4 539
Pratorrey.	1 810	1 685	1 629	1 517		4 831
Prado.	841	391	577	352		1 320
Priaranza la Valduerna.	1 598	1 836	1 438	1 197		3 965
Priero.	883	613	793	581		2 021
Quintana y Congosto.	1 443	1 347	1 209	1 213		3 859
Quintana del Castillo.	2 304	1 993	2 075	1 794		5 862
Quintana del Marco.	638	1 131	574	1 021		2 729
Rabanal del Camino.	1 880	2 992	1 692	2 693		7 377
Regueras Arriba y Abj.	294	653	181	388		1 425
Renedo.	1 329	1 287	1 190	1 159		3 612
Revero.	640	435	576	393		1 405
Riño.	2 016	2 210	1 811	2 016		6 070
Riego de la Vega.	1 779	2 229	1 601	2 097		5 837
Riello.	1 976	2 568	1 778	2 312		6 638
Rioseco de Tapia.	1 956	1 671	1 220	1 504		4 395
Rodiezmo.	2 421	2 765	2 182	2 489		7 456
Roparuelos.	1 107	1 513	996	1 382		3 571
Sariego.	991	823	895	716		2 669
Sañices del Río.	829	657	566	592		1 815
Sabagun.	2 906	8 336	2 615	7 533		18 451
Salomon.	914	654	823	539		2 066
S. Andrés del Babanedo.	1 663	1 801	1 501	1 621		4 923
S. Adrian del Valle.	693	735	621	662		2 021
Sa. Coloma Curasoño.	1 536	1 368	1 352	1 232		3 982
Sa. Coloma Somoza.	2 331	2 663	2 098	2 309		7 162
Sa. Cristina.	920	1 407	828	1 267		3 502
S. Cristobal la Polant.	1 939	1 785	1 745	1 616		5 156
S. Esteban de Nogales.	966	874	869	787		2 590
Sa. Maria del Páramo.	1 112	1 262	1 038	1 136		3 126
Sa. Maria de Ordás.	1 177	1 140	1 059	1 020		3 225
Sa. Maria de la Isla.	864	702	718	612		2 112
Sa. Marina del Rey.	1 853	3 005	1 695	3 915		9 515
Santas Martas.	1 358	2 014	1 402	1 813		5 229
S. Millán.	322	519	290	495		1 331
S. Pedro Bercianos.	663	693	345	624		1 862
S. Justo de la Vega.	3 108	3 638	2 787	3 275		9 710
Santiago Millas.	2 371	2 978	2 137	2 681		7 796
Soto y Amio.	1 979	2 077	1 781	1 879		5 728
Soto de la Vega.	2 618	2 606	2 356	2 400		7 422
Santovenia la Valdonic.	1 012	701	938	631		2 270
Toral de los Guzmanes.	1 175	2 343	1 038	2 109		5 519
Turcia.	1 700	2 621	1 530	2 359		6 519
Tunchas.	3 326	4 177	3 173	3 760		11 110
Valdefuontes.	517	495	492	446		1 483
Valdeyembre.	1 882	2 314	1 691	2 083		6 091
Valdefrusco.	2 285	1 412	2 057	1 271		4 740
Valdelogueros.	1 018	1 233	916	1 133		3 907
Valdepiago.	1 178	1 381	1 038	1 243		3 682
Valdepoto.	1 724	1 657	1 352	1 493		4 701
Valders.	3 760	10 386	3 384	9 348		28 118
Valdeprey.	2 352	2 493	2 117	2 244		6 854
Val de S. Lorenzo.	1 873	2 488	1 686	2 240		6 112

	1.	2.	3.	4.	5.	6.
Villaturiel.	1 735	635	1 562	572		2 769
Valderrueda.	1 708	1 531	1 535	1 423		4 599
Valdesamario.	864	907	778	817		2 502
Valverde del Camino.	1 604	2 608	1 444	2 348		6 400
Valencia de D. Juan.	2 052	4 898	1 847	4 449		11 151
Vegacervera.	836	628	752	566		1 916
Vegamian.	1 333	1 026	1 200	924		3 150
Vegaquemada.	1 524	1 761	1 372	1 885		4 718
Vegarrienza.	1 537	1 490	1 383	1 311		4 214
Vegas del Condado.	2 507	1 941	2 256	1 747		5 941
Villalbino de Lacedana.	3 155	3 344	2 840	3 019		9 191
Villadangos.	916	885	824	797		2 506
Villademor.	1 039	2 156	953	1 941		5 050
Villafar.	658	1 472	592	1 325		3 389
Villagaton.	2 111	2 049	1 900	1 845		5 794
Vega Infanzones.	1 089	905	980	815		2 700
Villamandos.	539	967	486	571		2 324
Villamañan.	2 747	6 722	2 473	6 050		15 215
Villamartin D. Sancho.	479	433	432	390		1 265
Villamizar.	1 385	1 592	1 247	1 433		4 272
Villamol.	772	1 051	695	946		2 692
Villamontan.	1 535	855	1 382	770		3 007
Villaselán.	1 085	478	980	431		1 895
Valdeteja.	342	288	308	260		856
Valverde Enrique.	390	311	357	280		948
Sta. Elena de Jamúz.	1 660	710	1 494	639		2 843
Villanueva las Manzanas.	867	1 467	781	1 321		3 669
Villahornate.	491	964	442	868		2 274
Villaquilambre.	1 729	2 674	1 556	2 407		6 637
Villaquejada.	1 036	1 632	993	1 468		4 034
Villarejo.	2 378	4 022	2 141	3 620		9 783
Villares.	1 676	2 334	1 509	2 101		5 914
Villasabariego.	1 661	1 833	1 495	1 280		4 408
Villavelasco.	1 824	1 415	1 642	1 274		4 331
Villaverde de Arcayos.	342	342	308	308		958
Villayandre.	1 508	1 501	1 357	1 351		4 209
Villazala.	1 194	1 166	1 075	1 050		3 291
Villeza.	473	628	426	565		1 620
Villamejil.	1 287	1 191	1 159	1 072		3 422
Villamoriel.	575	567	518	511		1 596
Villabraz.	672	610	605	549		1 761
Valdemora.	278	466	251	420		1 137
Urdiales del Páramo.	1 128	371	1 016	334		1 721
Zoles.	1 385	1 516	1 247	1 365		4 128
Alvares.	2 143	1 883	1 931	1 155		4 969
Arganza.	2 210	3 250	2 079	2 925		6 251
Baiboa.	1 185	750	1 067	675		2 492
Barjas.	1 998	832	1 799	767		3 418
Bembibre.	3 218	11 883	2 897	10 697		25 479
Berlanga.	1 041	955	937	860		2 732
Borrenes.	1 593	2 245	1 434	2 024		5 706
Cabañas Raras.	1 023	1 396	921	1 257		3 574
Cacabelos.	2 384	6 399	2 146	5 760		14 305
Campanaraya.	1 323	2 189	1 191	1 971		5 351
Candín.	2 280	2 323	2 052	2 091		6 466
Carracedelo.	2 394	1 899	2 155	1 710		5 764
Castriño.	1 725	1 768	1 533	1 592		4 913
Castropodame.	2 409	3 702	2 168	3 338		9 214
Congosto.	1 730	3 678	1 537	3 491		8 926
Corullon.	3 688	2 284	3 320	2 058		7 660
Cobillos.	845	1 634	761	1 471		3 866
Encinado.	2 880	2 958	2 322	2 663		7 943
Fabero.	1 533	1 401	1 350	1 261		4 042
Folgoso.	2 083	3 187	1 875	2 869		7 931
Fresnedo.	930	999	855	900		2 734
Igüeda.	2 964	2 096	2 128	1 887		6 111
Lago de Carucedo.	1 531	1 728	1 378	1 356		4 662
Los Barrios de Salas.	1 884	3 350	1 696	3 015		8 061
Molnaseca.	1 797	3 371	1 618	3 034		8 023
Noceda.	1 838	2 183	1 673	1 965		5 221
Oencia.	2 339	2 219	2 195	1 998		6 322
Páramo de' Sil.	2 468	2 401	2 221	2 161		6 783
Paradaseca.	2 331	1 167	2 098	1 051		4 316
Peranzana.	1 552	1 555	1 397	1 670		4 922
Pouferrada.	6 712	12 343	6 041	11 189		29 493
Puente Domingo Florez.	2 025	3 905	1 823	3 515		9 243
Poza.	1 365	676	1 229	609		2 511
Priaranza.	1 188	2 167	1 069	1 951		5 187
Sigüeyá.	2 784	2 977	2 505	2 680		8 162
Saucedo.	1 224	1 260	1 102	1 134		3 496
S. Esteban de Valdeza.	2 525	2 540	2 291	2 286		7 117
Toreno.	2 037	3 062	2 374	2 756		8 192
Vega de Espinareda.	2 076	2 656	1 869	2 391		5 916
Vega de Valcarco.	3 643	2 480	3 297	2 232		8 008
Valle de Finollejo.	1 661	1 522	1 495	1 370		4 287
Villadecanes.	2 173	920	1 956	828		3 704
Villafranca.	6 843	11 129	6 139	10 017		27 305
TOTAL.	374 285	538 478	336 890	429 280	40 245	1 345 693

Circular.

A los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Con arreglo al decreto de 3 de Noviembre anterior y en conformidad a la orden de la Direccion general de Contribuciones e Impuestos fecha 12 del mismo, la Administracion ha hecho el saneamiento a los pueblos de esta provincia de los cupos para el Tesoro por el impuesto de consumos con inclusion del gravamen por la sal, rectificando el de cereales, todo en la forma que antecede.

En el reparto efectuado en 27 de Julio último y publicado en el Boletín oficial de 31 del mismo resultaba un total a los pueblos por el gravamen de cereales de 1.422.233 pesetas, y en el que ahora se ha formado quedan reducidos a la suma de 470.525 pesetas, y por consecuencia de esta baja considerable a que el Tesoro renuncia, a pesar de sus múltiples y apremiantes necesidades, vienen a salir beneficiados los mismos pueblos en su mayoría en mas de una mitad de lo que antes debieran abonar por el expresado concepto.

Los Ayuntamientos comprenderán que el beneficio que obtienen es de bastante importancia y por consiguiente no puede haber hoy motivo razonable para que demoren por mas tiempo el ingreso en la caja de esta Administracion de los desembiertos que aun resultan para el completo pago del impuesto de Consumos hasta el segundo trimestre del año económico actual. Es pues de imprescindible necesidad el hacerlos efectivos sin retraso alguno, porque esta Administracion que ha sido benigna hasta con escasez, se verá obligada a llevar a efecto las medidas de rigor, si en un breve término no cumplen los Municipios con lo que la misma Administracion tiene derecho a exigirles.

No duda esta Administracion que los Ayuntamientos inspiran dolo y penetrándose bien de las altas sagradas obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, se apresurarán a cubrir sus respectivos cupos, evitándose el disgusto de adoptar medidas estremitas, si por desgracia fueran desatendidas estas escitaciones.

Del recibo de esta circular con el repartimiento que la precede me darán los Sres. Alcaldes de

los pueblos de esta provincia avisos oportunamente. Leon 12 de Diciembre de 1874.—Bricio Maria Caramés.

Circular.

Publicada en el Boletín de hoy la rectificacion del repartimiento de consumos con el cupo correspondiente a cada pueblo, conforme a las instrucciones recientemente acordadas por la Superioridad, he dispuesto que desde esta fecha se suspendan todos los procedimientos de apremio incoados contra los pueblos morosos, y que se retiren los comisionados ejecutores que entienden en aquellos por los desembiertos que adeudaban conforme al antiguo repartimiento.

Los Sres. Alcaldes, tan luego como reciban el presente Boletín, lo harán entender así a los repetidos comisionados, extendiendo la oportuna diligencia en los despachos, satisfaciéndoles las dietas que tengan devengadas, y previniéndoles desde luego se presenten en esta Administracion a entregar los referidos despachos.

Leon 16 de Diciembre de 1874.

—El Jefe de la Administracion económica, Bricio Maria Caramés.

ANUNCIOS.

Venta de frutales inertes de 4 años, en la huerta de los Colegiales, en Leon.

Clases de Peras.—Bergamotas Languido de invierno y verano. Muslo de Dama. Imperial, Pera de aguas, Limon, Asadera, Manteca de oro de invierno y verano.

Clases de Manzanas.—Blanca, Camuesa, Repinaldo, Enana.

Fruta de hueso.—Melocoton, Pavia, Albérchigo. Guindo, Ciruela Claudia.

Precios: a 4 rs. pié, excepto la fruta de hueso que es a 5 rs.

De esta ciudad se ha extraviado el día 11 del corriente una yegua pelo negro, calzada de los dos piés, con estrella, alzada 6 cuartas y media, algo más: quien la hubiese recogido dará razon en el Registro de la Corredera.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.